

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publican, excepto los que contienen las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4579

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Mayo.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 1181

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 22 Mayo de 1896.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó informar favorablemente el proyecto de ordenanzas municipales de Inca, y proponer al Sr. Gobernador de la provincia la reforma de los artículos 44, 51, 52, 59, 60 y 61 del de Fornalutx.

Se aprobó definitivamente el repartimiento de la suma 1.176'16 pesetas á que ascienden los gastos de alquiler y mobiliario del edificio que ocupan el Juzgado de Instrucción y el tribunal del Jurado del partido de Mahón.

Vistos los recursos interpuestos por D. Jorge Martorell Vefy, y D. Bartolomé Alemany Palmer en agravio de las cuotas que les fueron impuestas en el reparto vecinal de Puigpuñent de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Gobernación se acordó reducir la cuota del primero á 60 ptas. y la del segundo á 50 pesetas.

Se aceptó la dimisión del cargo de depositario de Fondos Provinciales presentada por D. Juan Gelabert y Albertí, por no permitirle el estado delicado de su salud continuar desempeñándolo.

Se procedió á la formación de la terna que debe elevarse al Excm. Sr. Ministro de la Gobernación para el nombramiento de Contador de fondos provinciales, cuya plaza se halla vacante por fallecimiento de D. Lino Plnillos, acordándose por unanimidad colocar en primer lugar á D. José Amengual Mulet, en segundo lugar á D. Bartolomé Sureda Pujol, y en tercer lugar á D. Juan Gamundí Sastre.

Se aprobó la suspensión de empleo y sueldo del portero 2.º de la Diputación Miguel Rigo acordada por la Comisión provincial, y en vista de las causas que motivaron dicha resolución se acordó declararles cesante.

Para cubrir la vacante que resultó por consecuencia del acuerdo anterior se acordó el ascenso de los dependientes subalternos que ocupan puestos inferiores al que había sido declarado cesante, nom-

brándose en consecuencia portero 2.º al mozo 1.º de limpieza Julian Vila, y mozo 1.º de limpieza al que lo es actualmente 2.º Damián Ferrá.

Se procedió á la votación para proveer la plaza de mozo 2.º de limpieza que resulta vacante, quedando nombrado Bartolomé Llompart y Puigserver.

Se procedió á la votación para el nombramiento de Depositario de fondos provinciales, resultando nombrado D. Bartolomé Sureda y Pujol.

Se procedió á la votación para el nombramiento de médico de la Inclusa cuya plaza resultó vacante por dimisión de D. Guillermo Rosselló que la desempeñaba, resultando nombrado D. Mariano Aguiló.

Se acordó hacer constar en el acta el sentimiento que á la Diputación había causado el fallecimiento de D. Alvaro Campaner y Fuertes con cuya valiosa cooperación había podido siempre contar la Diputación provincial, y para cubrir la vacante que por consecuencia del mismo resulta en la Junta inspectora de las obras de restauración del edificio de La Lonja se acordó nombrar á D. Antonio Fuster.

Y se levantó la sesión. Palma 26 Mayo de 1896.—El Presidente, Alejandro Rosselló.

Núm. 1182

### COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 13 de Junio próximo á las doce de la mañana en el salón de actos públicos de la Diputación el suministro de pan y rancho á los presos que existen en la Cárcel de Audiencia de esta capital, durante el año económico de 1896 á 97, cuyo consumo se calcula en noventa raciones de pan y otras noventa de rancho diarias, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna á los presos de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, todas las raciones de pan y rancho que necesiten, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del Establecimiento, desde el día 1.º de Julio del corriente año hasta el día 30 de Junio de 1897.

2.ª Dichos artículos deberán ser de buena calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que los adultere, bien cocidos y elaborados.

3.ª En los pedidos que haga el Director del Establecimiento deberá expresarse el número de raciones de pan y rancho, que el contratista estará obligado á entregar en el edificio que ocupe la Cárcel de Audiencia á punto de ser consumidas, y las repartirá individualmente á cada perceptor.

4.ª Cada ración de pan pesará en frío

trecientos cuarenta gramos, desechándose todos los panes que no alcancen este peso.

5.ª Cada ración de rancho cocido constará de medio litro.

6.ª El precio de cada ración de pan y rancho será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de once céntimos de peseta por cada ración de pan, y diez y siete céntimos de peseta por cada ración de rancho.

7.ª Se repartirán dos comidas diarias compuestas ambas de una ración de pan y otra de rancho, verificándose la entrega simultáneamente á saber: una comida por la mañana (almuerzo) á las nueve de la misma, y otra por la tarde (cena) á las seis de la propia.

8.ª Si el pan y rancho que presentara el contratista no reuniera las condiciones espresadas á juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado por el facultativo del Establecimiento, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro género que las reúna, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

9.ª Para la medición de las raciones de rancho, se tendrá un cilindro de hierro de capacidad de medio litro con las paredes agujereadas en forma de colador, y en él se introducirá el rancho, el que después de escurrido se entregará al perceptor en un plato preparado al efecto, y hecho se le añadirá la cantidad de caldo del mismo rancho que pidiere.

10. Al sacarse el rancho de la marmita para colocarlo en el cilindro de medición en cada vez que se estraiga el cucharón se revolverá totalmente la masa del alimento, debiendo aquel rozar con el suelo del envase.

11. Las marmitas, los cucharones y demás enseres que se utilicen para la confección del rancho, deberán ser precisamente de hierro, escluyéndose de una manera especial las obras de alfarería, el cobre y sus distintas aleaciones.

12. La calidad del rancho se atemperará á la siguiente escala:

#### Lunes

Almuerzo . . . Habichuelas.  
Cena . . . Arroz, fideos y garbanzos.

#### Martes

Almuerzo . . . Habas.  
Cena . . . Frijoles.

#### Miércoles

Almuerzo . . . Arroz y habichuelas.  
Cena . . . Garbanzos.

#### Jués

Almuerzo . . . Lentejas.  
Cena . . . { Patatas, arroz, judias y 100 gramos de bacalao por plaza.

#### Viernes

Almuerzo . . . Habichuelas.  
Cena . . . Lentejas.

#### Sábado

Almuerzo . . . Garbanzos.  
Cena . . . Habas.

#### Domingo

Almuerzo . . . Frijoles.  
Cena . . . { Patatas, arroz, judias y 75 gramos de carne por plaza.

13. Las especies de arroz, frijoles, garbanzos, habas, habichuelas y lentejas, se prepararán mezclándolas una cantidad racionalmente proporcional de cualquiera verdura á voluntad del empresario, ó de varias verduras á la vez, por ejemplo: acelga, berenjena, brócoli, calabaza, cebolla, col, coliflor, chiribía, espinacas, moniato, nabo, patatas, pimiento, puerro, remolacha, tomate, zanahoria ó cualquiera otra según las circunstancias.

14. Para el condimento del rancho se empleará para cada ración veinte gramos de tocino ó de aceite de oliva, ó mezcladas ambas sustancias á voluntad del empresario, y la cantidad de ajos, pimentón y sal que fuere necesario.

15. Los garbanzos, los frijoles, las habas, las habichuelas y las lentejas, antes de cocerse deberán permanecer 24 horas en maceración, cambiándose el agua al menos cada seis, y las verduras deberán precisamente ser lavadas.

16. Con el pan deberá mezclarse la cantidad de sal necesaria, y cada uno llevará marcado su peso y la seña especial, ó el nombre de la Tahona donde hubiere sido confeccionado.

17. El contratista estará obligado á entregar gratuitamente á título de muestra un pan y una ración de rancho en la Secretaría de la Diputación Provincial diariamente, lo cual verificará con la mayor limpieza.

18. El contratista formará al final de cada mes la cuenta duplicada del pan y rancho que durante el mismo hubiese suministrado al establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director; cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

19. Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

20. Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, decla-

rándose seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las esplicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego, no se dará esplicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.<sup>a</sup> y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 p<sup>o</sup> del importe del suministro calculado, ó sea la cantidad de 459'90 pesetas en metálico, ó en efectos públicos, según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora, que se señala en la regla segunda, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de su presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Septima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.<sup>a</sup> se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el Sr. Presidente terminada despues de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de preseatación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito, y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecha la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado R. D., consignará el contratista en la Caja de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 p<sup>o</sup> del total importe del suministro calculado, en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los va-

lores llegue al 3 p<sup>o</sup> durante el tiempo de su contrato.

Decima tercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de caracter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Decima cuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo, por mas vía que la contencioso administrativa.

Decima quinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro del plazo señalado, y de una próroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de otros cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.<sup>o</sup> El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta. 2.<sup>o</sup> Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación. 3.<sup>o</sup> Que satisfaga también aquel, todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora. 4.<sup>o</sup> Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel se oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades la fianza excediese de su importe, le será devuelto el exceso.

Décima sexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.<sup>o</sup> Con multas.
- 2.<sup>o</sup> Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un 5 p<sup>o</sup> del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aún siendo la primera, tendrá lugar en la forma que determina la regla décima quinta.

Décima séptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 27 Mayo de 1896.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. ... para la subasta del suministro de pan y rancho á los presos que existen en la Cárcel de Audiencia de esta capital durante el año económico de 1896 á 97, se compromete á suministrar dichos artículos con estricta sugestión al pliego de condiciones por la cantidad de.... céntimos de peseta cada ración de pan, y de.... céntimos de peseta cada ración de rancho.

(Estas cantidades se pondrán en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1183

### TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

#### Negociado de Recaudación.

El día 31 del presente mes termina en esta Capital y pueblos de la provincia, el primer período de cobranza voluntaria de las contribuciones de Urbana, Rústica y pecuaria, Industrial y Carruajes de lujo, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico; y se advierte á los contribuyentes que en dicha fecha no hubieran hecho efectivas sus cuotas que podrán verificarlo sin recargo durante los días 1 al 10 de Junio próximo, en Palma Constitución 54 y en los pueblos, en las Oficinas recaudatorias de las zonas respectivas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad, para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 26 de Mayo de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Agustin de Ledesma.

Núm. 1184

D. Julian Palacios Gutierrez, Administrador-Depositario de Hacienda de este partido y Presidente de la Evaluación de esta Ciudad y su término.

Hago saber: que formado el repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, estará expuesto al público á efectos de reclamación, en el local que ocupa esta Administración por término de ocho dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan los Sres. Contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia de que no serán atendidas las que se hagan fuera de dicho plazo.

Ibiza 21 Mayo de 1896.—Julian Palacios.

Núm. 1185

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

#### SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 66, importe pesetas 172'50.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 40'50.—Transporte de escombros, metros cúbicos 7'50, importe pesetas 5'17.—Yeso, hectólitos 4'22, importe pesetas 6'96.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 42, importe pesetas 93.—Peones (jornales) 186, importe pesetas 250.—Arena de mar, metros cúbicos 6'00, importe pesetas 12.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 35'76.—Transporte de escombros, metros cúbicos 52, importe pesetas 35'83.—Piedra machacada, metros cúbicos 45, importe pesetas 122'30.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 42.—Peones (jornales) 40, importe pesetas 57'25.—Arena de mar, metros cúbicos 3'50, importe pesetas 7.—Cemento, kilogramos 5600, importe pesetas 83'44.—Transporte de escombros, metros cúbicos 12, importe pesetas 8'28.—Efectos de alfarería, caños 99, importe pesetas 39'60.

Arreglo del jardín de la Glorieta y huerto de Tirador.—Oficiales (jornales) 16, importe pesetas 36'75.—Peones (jornales) 28, importe pesetas 43'50.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 4.—Cemento, kilogramos 4800, importe pesetas 71'52.

Derribo de oficio de la casa llamada Son Bosch vey.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 8'25.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 3, importe pesetas 7'50.—Peones (jornales) 3, importe pesetas 4'50.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 42, importe pesetas 66.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arena de mar, Gaspar Gamps.—Transporte de escombros, Vicente Camps.—Yeso, Miguel Duran.—Piedra machacada, Bernardo Oliver.—Efectos de alfarería, Juan Magraner.

Palma 11 de Mayo 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 1186

#### AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria, formado en esta villa para el próximo ejercicio económico de 1896-97, queda expuesto al público, por espacio de cuatro dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual ninguna será atendida.

Buñola 20 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pedro José Jaume.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Nadal, Srio.

Núm. 1187

Habiendo producido resultado negativo la primera subasta verificada en esta villa para el arriendo de venta á la exclusiva de las especies de carnes y líquidos al pormenor, se anuncia una segunda que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte y ocho del actual á las diez de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Buñola 21 Mayo de 1896.—El Alcalde, Pedro José Jaume.

Núm. 1188

#### AYUNTAMIENTO DE LLUBI

El repartimiento de la Contribución territorial de este pueblo sobre la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de cuatro dias contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llubi 22 Mayo de 1896.—El Alcalde, Miguel Fiol.—P. A. del A. y J. P.—Bernardo Jaume, Srio.

Núm. 1189

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ.

Anuncio.—Ultimado el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este término municipal, correspondiente al año económico de 1896 á 97, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho dias á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San José 23 de Mayo de 1896.—El Alcalde, José Tur.—El Secretario, José Serra Sala.

Núm. 1190

#### ALCALDIA DE LLUCMAYOR

El padrón de cédulas personales de este pueblo formado para el ejercicio del año próximo venidero de 1896-97 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de ocho dias á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lluchmayor 24 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Mojer.

Núm. 1191

## AYUNTAMIENTO DE CIUADADELA

Formado el repartimiento de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria del Distrito municipal de esta ciudad para el año económico de 1896 á 1897, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el plazo de cuatro días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido el cual ninguna reclamación será atendida.

Ciudadela 23 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Javier de Despujol.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Florit, Secretario.

Núm. 1192

## AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

*Territorial.*—Ultimado el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1896 á 97, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Mercadal 23 Mayo de 1896.—El Alcalde, Nicolás Pelegrí.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Sintés, Srío.

Núm. 1193

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Terminado el repartimiento de la Contribución territorial de este pueblo y año económico de 1896-97 en la parte que afecta á la riqueza rústica, colonia y pecuaria se anuncia por medio del presente que dicho repartimiento estará de manifiesto al público á efectos de reclamación por término de cinco días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que terminado que sea dicho plazo, ninguna será atendida.

Santa María 24 de Mayo de 1896.—El Alcalde accidental, Antonio Matas.—P. A. del A. y J. P.—Sebastián Calafat, Srío.

Núm. 1194

La matrícula Industrial de este pueblo formada con arreglo al padrón aprobado por la Administración de Hacienda de la provincia para el próximo año económico de 1896 á 97, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales ninguna será atendida.

Santa María 24 de Mayo de 1896.—El Alcalde accidental, Antonio Matas.—El Secretario, Sebastian Calafat.

Núm. 1195

## AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta en venta exclusiva de las especies comprendidas en el grupo de líquidos de este término para el año económico de 1896-97, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el 17 de Junio próximo, á las once de la mañana por el sistema de pujas á llana, bajo el tipo de 19.117 pesetas, 32 céntimos y condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alayor á 24 Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Casteó.—P. A. del A.—Pedro Sintés, Srío.

Núm. 1196

## AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1896-97,

queda expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Pollensa 25 Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Rotger.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 1197

## AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Terminado el repartimiento de la Contribución territorial, sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria correspondiente á esta villa y año económico de 1896 á 97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Establiments 26 Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Font.—P. A. del A. y J. P.—Andrés Janer, Srío.

Núm. 1198

## AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Ultimado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cuatro días á efectos de reclamación á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fornalutx 25 de Mayo de 1896.—El Alcalde, P. O. Pedro Antonio Nadal.—Bernardo Mayol, Srío.

Núm. 1199

## AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

No habiendo producido resultado alguno el medio de arriendo á venta libre para cubrir el cupo de consumos, sal y recargos autorizados correspondientes á esta población en el próximo ejercicio de 1896 á 97, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta exclusiva por el término de un año, de los grupos de carnes y líquidos, bajo el tipo de mil ciento treinta y seis pesetas noventa y un céntimos, y cinco mil ciento treinta y una pesetas ochenta y cinco céntimos respectivamente para el día primero de Junio próximo á las diez de la mañana.

Caso de no producir resultado dicha subasta, se celebrará la segunda el día nueve del propio mes y á la misma hora que la anterior, y si á esta tampoco se presentan postores, se celebrará la tercera y última el día doce del mismo mes á la hora indicada.

Los precios de venta de cada una de las especies para el arrendatario en primera subasta y en su caso para el de la segunda, serán los que al efecto han sido autorizados por este Ayuntamiento, los cuales así como el oportuno pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Dichas subastas se efectuarán por pujas á la llana en la plaza de esta Casa Consistorial y ante una comisión del Ayuntamiento, y no se admitirán posturas á los licitadores en primera y segunda subasta que no cubran el tipo de la misma y á los licitadores en tercera subasta se les admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo, siendo garantía indispensable para presentarse como licitador, haber constituido el depósito de un dos por ciento del tipo de subasta y afianzar el rematante, en metálico ó en fincas á satisfacción del Ayuntamiento, la cuarta parte de la cantidad por que se le haya hecho la adjudicación.

Formentera 24 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Vicente Torres.—P. A. del A.—Jacinto Rayo, Srío.

Núm. 1200

*D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho días el usufructo de ocho acciones del Banco de España embargado á D. Francisco Morey y Arias en los autos ejecutivos que contra él sigue D. José Coll y Nadal, cuyo usufructo heredó de su tío D. Miguel Morey y Femenías. De la certificación librada por el Director de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, el término medio de los dividendos de las acciones de la Sociedad en el último quinquenio, asciende á ciento una pesetas por acción, resultando que el usufructo embargado importa anualmente la cantidad de ochocientos ochenta y tres pesetas y multiplicada esta cantidad por trece, que representan los años de probabilidad de vida del usufructuario D. Francisco Morey, dan como valor del usufructo diez mil quinientas cuatro pesetas.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la subasta del usufructo de las referidas ocho acciones del Banco de España, acuda en los Estrados de este Juzgado el día once de Junio próximo á las once de su mañana que se adjudicará al mejor postor con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la indicada subasta deberá todo licitador depositar previamente en meza del Juzgado el diez por ciento del producto de un año ó sea la cantidad de ochenta pesetas.

2.ª Los gastos de subasta, remate y demás consiguientes al traspaso, serán de cargo del comprador.

Palma veintitres Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1201

*Don Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido de Inca.*

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y por la escribanía del infrascrito actuario se siguen unos autos, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:—Sentencia.—En la villa de Inca á treinta Abril de mil ochocientos noventa y seis. El Sr. D. Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de previo y especial pronunciamiento promovido en el ab-intestato de D. Antonio Bannassar y Anfós, por D. Antonio Bannassar y Bibiloni, vecino de Binisalem, propietario, representado por el procurador D. Rafael Payeras y dirigido por el letrado D. Ramon Vallespir, con D. Mateo Bannassar y Juliá, vecino de Gerona, empleado, representado por el procurador D. Antonio Serra y bajo la dirección del letrado D. Martin Pou; D. Bartolomé Bannassar y Juliá, vecino de Binisalem, propietario y en su nombre el procurador D. Bartolomé Sastre, defendido por el letrado D. Martin Moncadas; el Ministerio Fiscal en representación de Pedro Juan Garau Bannassar, y con las estrados del Juzgado por rebeldía de los hermanos Antonio, María y Juana Ana Garau Bannassar, de Jaime Pons Garau y de Juan Tortella Garau: sobre declaración de las costas que debe satisfacer cada interesado en el mencionado ab-intestato:—Fallo que debo declarar y declaro: 1.º Que cada uno de los cuatro interesados en este ab-intestato, ó sean D. Bartolomé y D. Mateo Bannassar Juliá, D. Antonio Bannassar Bibiloni y los herederos de D.ª Margarita Bannassar Juliá, Antonio, María, Juana Ana y Pedro Juan Garau Bannassar, Jaime Pons Garau y Juan Tortella Garau, deben satisfacer una cuarta parte de todas las costas del ab-intestato, causadas en la pieza principal y en las secuelas de la misma, sin más escepción que las que se declararon de cargo de determinados interesados por el auto de treinta y uno de

Marzo de mil ochocientos noventa y dos: 2.º Que la providencia de veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro adolece de nulidad por ir contra el expresado auto de treinta y uno de Marzo, y en su consecuencia se la deja sin ningun valor ni efecto: 3.º Que debe formarse una liquidación para determinar el importe de las costas que debe satisfacer cada uno de los cuatro interesados en este ab-intestato, tomando al efecto como base de ella, la declaración cuarta contenida en las operaciones practicadas por el contador dirimente D. Jaime Ignacio Perelló, lo mandado en el auto de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, y las dos tasaciones de costas ya practicadas: 4.º Que D. Mateo Bannassar carece de acción para reclamar; que los demás interesados consignen el importe de su respectiva cuarta parte de costas; sin perjuicio del derecho de los acreedores por éstas, que podrán hacer valer en la forma legal: 5.º Que á cada interesado debe servirle de abono para el pago de su respectiva parte de costas, lo que acredite legitimamente tener satisfecho con anterioridad á cuenta de dichas costas; y 6.º Que no se hace expresa condena de costas en este incidente. Y se manda que los interesados D. Antonio Bannassar Bibiloni y D. Bartolomé Bannassar Juliá; reintegre cada uno la parte correspondiente del papel de oficio para la venta pública, empleado para extender esta sentencia. Así por la misma sentencia respecto de la cual se cumplirá lo prevenido en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rigoberto G. Blanco.—Pronunciamiento.—Dió y pronunció la sentencia que antecede el Sr. D. Rigoberto Garcia Blanco, Juez de primera instancia de este partido, encontrándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, y por ante mí, de que yo el actuario doy fé.—Juan Ribas.

Y en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia y para que sirva de notificación en forma á los hermanos Antonio, María y Juana Ana Garau Bannassar, á Jaime Pons Garau y á Juan Tortella Garau, por su rebeldía, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Inca cinco Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Rigoberto Garcia Blanco.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1202

*Don Joaquín Moreno y Esparza, Juez de instrucción de Manacor y su partido.*

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias sobre pago de costas dimanante de la causa sobre hurto contra Juan Massanet y Amer, se saca á pública subasta y por término de veinte días las fincas que se expresarán para con su producto hacer pago á las costas de dicha causa.

1.ª La mitad de una cuarterada de tierra labrantia, indivisa en el distrito de Tortová de este término municipal, lindante por Norte con tierra de N. (a) Barbet, por Sur con camino de herradura, por Este con camino de rueda y por Oeste con la de Antonio Cortes, ha sido justipreciada toda la cuarterada en trescientas pesetas.

2.ª La mitad indivisa de una cuarterada de tierra labrantia en el distrito Son Pera-Andreu de este término, lindante por Norte con la de Gerónimo Mesquida, por Sur con la de Mateo Durán, por Este con camino de rueda de establecedores, y por Oeste con la de Gerónimo Mesquida, fué justipreciada la cuarterada en trescientas pesetas.

3.ª Y una casa y corral, también la mitad indivisa, sita en esta villa Plaza de la Concordia n.º 7, lindante por la derecha entrando con casa de Antonio Frau, por la izquierda con la de Jaime Chimenas, justipreciada toda la casa en doscientas cincuenta pesetas.

Estas fincas las posee el deudor Massa-

net pro-indiviso con su esposa Margarita Roselló.

Se señala el día veinte de Junio próximo a las diez de la mañana para el remate de las mitades individas de dichas fincas con sujeción a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de las fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y con ellos tendrán que conformarse los licitadores sin derecho a exigir otros.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de la mitad del justiprecio de dichas fincas.

3.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás consiguiente hasta la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquin Moreno.—P. S. M.—Bartolomé Sureda.

Núm. 1203

Por el presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte días, una pieza de tierra de extensión de tres cuartos situada en el término municipal de Montuiri y sitio denominado «Son Beranger» que linda por Norte y Sur con camino, al Este con tierra de Margarita N. (a) Talaya y al Oeste con tierra de Catalina Ribas, justipreciada en mil pesetas; cuya finca se saca por segunda vez á pública subasta y con el veinte y cinco por ciento de rebaja del justiprecio, para con su producto hacer pago de las costas á que viene condenado Antonio Más y Rosselló en la causa que se le siguió sobre hurto.

El remate tendrá lugar el día diez y seis del próximo Junio á las diez de su mañana, en los extrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que sirva para la subasta.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de la finca, rebajado el veinte y cinco por ciento.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiéndose conformarse al comprador con lo que resulta de los mismos sin derecho á reclamación alguna.

4.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura, y demás anejo al traspaso, serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á 15 Mayo de 1896.—Joaquin Moreno.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 1204

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias sobre pago de costas dimanante de la causa sobre hurto contra Pedro Antonio Amengual y Gomila, se saca á pública subasta y por término de veinte días la finca que se expresara para con su producto hacer pago á las costas de dicha causa.

Tres cuartos de tierra llamada Son Mostachet sitos en el término de Algaida, campo y monte bajo, lindante al Norte con camino, Sur con tierras de los herederos de Pedro Juan Servera, al Este con las de Pedro Antonio Cerdá y al Oeste con tierras de la misma procedencia, justipreciada en cien pesetas.

Cuya finca pertenece al rematado Amengual por herencia y en virtud de testamento de su abuela Margarita Sastre.

Se señala el día veinte de Junio próximo á las diez de su mañana para el remate de dicha finca con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la finca, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y con ellos tendrán que conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca.

3.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

4.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás consiguiente hasta la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquin Moreno.—P. S. M.—Bartolomé Sureda.

Núm. 1205

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de este partido por providencia de siete de este mes dada á solicitud del procurador D. Poncio Berga y Oliver, en los autos de Tercera de mejor derecho deducida en el juicio ejecutivo seguido por D. Antonio Borrás y Palmer contra D.<sup>a</sup> Maria Rodón y Rabella, acordó que dicha demanda se tramitara como de menor cuantía, confirmando de ella traslado por nueve días al ejecutante y á la ejecutada, y siendo desconocido actualmente el domicilio de ésta que lo tuvo en Barcelona y despues en esta Ciudad, que la cédula de emplazamiento á la Rodón se fijará en los sitios públicos de costumbre insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En su virtud expido la presente, con prevención á D.<sup>a</sup> Maria Rodon y Rabella que si dentro el plazo señalado no comparece á contestar dicha demanda le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1206

#### CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de primera instancia de este Partido por providencia del diez y seis de Diciembre del año último dada á solicitud del procurador de Catalina Palmer y Bosch, hubo por prevenido el juicio voluntario de Testamentaria de Francisco Palmer y Bestard, disponiendo además la citación en forma de todos los interesados en el mismo, y al Sr. Fiscal, para que los represente interin comparecen.

Uno de dichos interesados lo es Antonio Palmer y Bosch, cuyo actual domicilio se desconoce; y en su virtud para que le sirva de citación expido la presente cédula con prevención de que si no se persona en dicho juicio se tramitará con arreglo á derecho.

Palma 19 de Mayo de 1896.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1207

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido, mediante providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye sobre aprehensión de efectos coloniales llevada á cabo por la Escampavía Gaviota el día treinta de Noviembre del año último en la Cala llamada Grao (Menorca); ha mandado que se cite á Juan Lago Cambeiro, marinero licenciado de dicha Escampavía, vecino de Corcubión y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro el término de diez días contados desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el referido Juzgado á fin de prestar declaración como testigo en el indicado sumario.

Y á tenor de lo que previene el artículo 432 de la Ley de enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula para que sirva de citación en forma al referido Juan Lago Cambeiro.

Palma de Mallorca á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Antonio Tomás.

Núm. 1208

*El Comisario de Guerra inspector de las factorias militares de esta Plaza.*

Hace saber que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento los artículos que á continuación se detallan, se señala el día 12 del mes de Junio próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y obligarse á poner los artículos que ofrezcan en los almacenes de la administración Militar.

Palma 25 Mayo de 1896.—Juan Ribas.

#### Artículos que se citan.

Harina fior, galleta de 2.<sup>a</sup> clase, leña en rama, aceite de oliva, petroleo refinado, carbón vegetal, leña de tronco, jabón duro de 1.<sup>a</sup>, ceniza.

Núm. 1209

*D. Mateo Llull y Más, Agente Ejecutivo del partido judicial de Manacor.*

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 1.<sup>o</sup> Mayo de 1896 he dictado en el espediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 7 de Junio de 1896 á las nueve de su mañana en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 4.<sup>o</sup> del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Manacor 20 de Mayo de 1896.—El Agente, Mateo Llull.

#### Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

	Valoración
	Pesetas
Lorenzo Pascual Ginart. Una casa de campo situada en C. Coll	156'00
Guillermo Rosselló Pont. Una casa de campo situada en Son Boga.	375'00
Magdalena Soler Ginart. Una casa y corral situada en la calle Mayor de San Lorenzo núm. 46.	400'00
Mateo Durán Pascual. Una casa de campo en Son Pusa.	100'00
Herederos de Miguel Gelabert. Una casa de campo situada en Son Carrió.	125'00
Francisca Riera Grisa. Una casa situada en la calle de Colem núm. 79.	200'00
Herederos de Juan Riera Garrit. Una casa de campo situada en la caseta de Son Carrió.	70'00
Pedro Juan Santandreu Treufoch. Una casa de campo situada en Son Berga.	100'00
Sebastián Amer Font. Una casa y corral en la calle del Pozo núm. 42.	180'00
Juan Femenia Sala. Una casa y corral en la calle de S. Isidro	425'00
José Picó y otros. Una casa y corral situada en la calle de San Antonio.	750'00
Mateo Ribot Juan. Una casa y corral en la calle de San Juan	1225'00
Miguel Gelabert Riera. Una	

casa y corral situada en la calle de la Alegria.	650'00
Miguel Sansó Febrer. Una casa y corral situada en la calle de la Alegria.	850'00
Bartolomé Frau Riera. Una casa y corral en la calle de San Juan.	375'00
Antonio Llull Frau. Una casa y corral en la calle de la Unión núm. 11.	475'00
María Mari Colomé. Una casa y corral en la calle de Riera.	300'00
Jaime Sansó Melis. Una casa y corral en la calle de la Verónica.	325'00
Antonio Adrover Abram. Una cuarterada situada en Son Mamenta.	400'00
Jaime Barceló Usol. Una cuarterada dos cuartos situada en Son Vaquer.	792'60
Bartolomé Bennasar Mudás. Tres cuartos situados en Justani.	880'00
Mateo Bennasar Estelrich. Una cuarterada un cuartón cuatro destres situado en El Rafalot.	550'00
Nadal Binimelis Geladert. Tres cuarteradas cuarenta y dos destres situados en Son Banús.	560'00
Micaela Caldentey Bennasar. Una cuarterada un cuartón cuatro destres en Son Vaquer.	903'80
Juan Jaume Fullana, dos cuarteradas situadas en Justani.	600'00
Guillermo Fullana Barceló, Una cuarterada situada en La Mola.	400'00
Mateo Mezquida Adrover. Dos cuartos situados en Son Juan Jaume.	457'40
Marcos Rigo Galere. Cinco cuarteradas situadas en Justani.	1137'60
Miguel Rosselló Serra. Una cuarterada noventa y dos destres en Son Artigues.	720'00
Jaime Vaquer Pell. Dos cuartos quince destres situados en Son Amaret.	560'00
Bartolomé Adrover Uguet. Un cuartón cincuenta destres en Son Vaquer.	300'00
Juan Gayá Roig. Una cuarterada dos cuartos veinte y siete destres en la Mola.	360'00
Onofre Gomila Vert. Una cuarterada tres cuartos setenta y nueve destres situados en La Mola.	320'00
Jaime Maymó Rosselló. Dos cuartos situados en Son Amaret.	391'20
Antonia Ana Roig Juan. Una cuarterada dos cuartos catorce destres situados en Juntani.	440'00
Damian Sancho Sitjas. Un cuartón ochenta y nueve destres en San Banús.	300'00
Sebastián Serra Vica. Un cuartón tres destres situado en Son Amaret.	280'00
Juana María Soler. Dos cuarteradas un cuartón ochenta y seis destres situado en Son Banús.	500'00
Jaime Truyol Llate. Dos cuartos ochenta destres en La Granada.	400'00
Antonio Barceló Obrador. Dos cuartos en Son Vaquer.	147'40
Juan Barceló Maymó. Una cuarterada un cuartón situado en Son Banús.	168'80
Juan Barceló Barceló. Una cuarterada treinta y tres destres en Son Banús.	111'20
Miguel Jaume Fullana. Una cuarterada situada en Justani.	105'00
Guillermo Juliá, y otros. Tres cuartos situados en La Mola.	140'00
María Oliver Obrador. Dos cuartos un destre en S. Amaret	200'00
Pragedes Pons Fiol. Dos cuartos dos destres situado en Son Vaquer.	150'00

PALMA ESCUELA TIPOGRÁFICA